

FECHA: 31/10/2019

EXPEDIENTE Nº: 10247/2018

ID TÍTULO: 2503884

## EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL

<b>Denominación del Título</b>	Graduado o Graduada en Medicina por la Universidad de Deusto
<b>Universidad solicitante</b>	Universidad de Deusto
<b>Universidad/es participante/s</b>	Universidad de Deusto
<b>Centro/s</b>	• Facultad de Psicología y Educación
<b>Rama de Conocimiento</b>	Ciencias de la Salud

---

Unibasq, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por los Comités de Evaluación, formadas por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, estudiantes y, en su caso, profesionales del título correspondiente. Los miembros de los Comités han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia.

Dichos Comités de evaluación, de forma colegiada, han valorado el plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación. De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso.

Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, el Comité de Evaluación, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

#### **MOTIVACIÓN:**

La propuesta de Título Oficial cumple con los requisitos de evaluación según lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010.

En relación a las mejoras necesarias con el fin de obtener informe favorable indicadas en el informe provisional emitido el 23 de mayo de 2019, se informa de lo siguiente:

#### **CRITERIO 2: JUSTIFICACIÓN**

Se mantiene el recordatorio relacionado con el artículo 2 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grados, Máster y Doctorado, donde se establece que: “La autorización del Departamento competente en materia de universidades, de la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado presentadas por las universidades con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco buscará la armonización de la oferta de títulos del Sistema Universitario Vasco en términos de complementariedad y sostenibilidad de la misma. Entendiendo como oferta sostenible aquella que sea capaz de dar la respuesta más adecuada a los requerimientos actuales marcados por las tendencias demográficas, educativas, laborales y del Espacio Europeo de Educación Superior, así como a los retos estratégicos de la Comunidad

Autónoma del País Vasco, en particular, el empleo juvenil y la reactivación económica. Por otra parte, las universidades del Sistema Universitario Vasco y sus Departamentos competentes deben velar porque el conjunto de la oferta académica de la Comunidad sea armónico sin que se produzcan repeticiones no justificadas en base a la demanda social de titulaciones ni carencias significativas en la oferta; en este sentido, la oferta de titulaciones resultante de cada universidad debe atender a su estructura de centros y Campus, primando la calidad de la oferta sobre el resto de criterios y el catálogo de titulaciones consiguiente del Sistema Universitario Vasco debe ser complementario.

Las propuestas de nuevas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado y la autorización de su implantación tendrán en cuenta la oferta del Sistema Universitario Vasco. Las propuestas de nuevas enseñanzas que repitan la oferta existente serán objeto de análisis y aprobación separada y condicionada a cuestiones de demanda social, así como a otros criterios objetivos que establezca el Departamento competente en la materia”.

#### CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En el informe provisional emitido el 23 de mayo de 2019 se solicitaba autorizaciones o certificados relacionados con los siguientes aspectos:

1) El artículo 3, número uno del Real Decreto 1558/1986, exige que independientemente de que los hospitales universitarios y los centros asistenciales sean de titularidad pública o privada, “deberá(n) estar previamente acreditad(os) conforme a lo señalado en la base 3” del artículo 4, que reza, “sólo podrán ser objeto de concierto con las Universidades aquellas Instituciones sanitarias que reúnan los requisitos que se establezcan, de común acuerdo, por los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. Dichos requisitos, cuya existencia será comprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente, deberán garantizar que las Instituciones sanitarias poseen la infraestructura material necesaria para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que se derivan del establecimiento de un concierto con la Universidad”. Los mencionados requisitos fueron aprobados un año más tarde por los Ministerios competentes a través de la Orden de 31 de julio de 1987 “por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3ª, uno, del artículo 4 del RD 1558/1986, de 28 de junio”. En su artículo 1 enumera los que cualquier institución sanitaria debe cumplir para celebrar cualquier concierto con la universidad. Y en el segundo, los que debe cumplir para ser hospital universitario, que es mucho más extenso y exigente.

2) En lo referente a los Convenios con los centros, tras señalar el artículo 3 del Real Decreto 1558/1986 que las universidades pueden conveniar con instituciones sanitarias de titularidad

privada siempre que éstas hayan sido acreditadas conforme a lo señalado anteriormente y siempre que se cumplan las Bases establecidas en el artículo 4, se exige en esa Base Segunda que regula el procedimiento de celebración de esos convenios, que su contenido deberá ser remitido “para su aprobación y publicación, a la Comunidad Autónoma”, que comprobará así que cumplen los contenidos mínimos y exigencias que las Bases establecen para tales convenios.

La universidad ha aportado el 23 de octubre de 2019, la siguiente documentación que acredita el cumplimiento de los dos puntos anteriormente citados:

**RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, sobre el cumplimiento de requisitos del Grupo IMQ (Clínica Zorrotzaurre, Clínica Virgen Blanca y centros Colón, Zurriola y Amarika) para la suscripción de conciertos con la universidad de Deusto para la impartición del Grado en Medicina.**

**RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, del Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, sobre el cumplimiento de requisitos de las instituciones sanitarias Hospital Quirónsalud Bizkaia, Policlínica Gipuzkoa, Grupo Asunción (Gipuzkoa), Hospital San Juan de Dios (Santurtzi), Hospital Vithas San José (Vitoria-Gasteiz), Intermutual de Euskadi (Bilbao), Hospital Aita Menni (Arrasate – Mondragón), y Mutualia (Hospital Clínica Ercilla de Bilbao / Hospital Clínica Pakea de Donostia – San Sebastian / Hospital de Alta Resolución HAR Vitoria-Gasteiz Mutualia) para la suscripción de conciertos con la universidad de Deusto para la impartición del Grado en Medicina.**

A continuación, se hace una propuesta de **recomendaciones**:

#### **CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

Se recomienda establecer un equilibrio entre enseñanza basada en problemas, adecuado para las asignaturas clínicas y el modelo lectivo/tutorial para las materias básicas y del curso de tercero: farmacología, microbiología, e inmunología, que introducen la medicina.

Establecer con claridad las comisiones internas de la titulación así como una comisión externa con distintos especialistas en la materia que puedan revisar, asesorar y proponer mejoras en el título en función de los cambios que se van produciendo en el aprendizaje de las diferentes asignaturas- materias y en la enseñanza de la titulación.

#### **CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO**

En la tabla del apartado 6.1.2.1., plantilla global prevista, hay en efecto 35 contrataciones previstas a dedicación exclusiva, pero solo 10 son con las categorías de CU o TU, que es la recomendable para un responsable de asignatura. Haciendo los cálculos consiguientes, solo 21 profesores en exclusiva serán doctores; por tanto, quedarán 10 asignaturas de las que serán responsables licenciados.

Dado que el profesorado todavía no ha sido contratado, este aspecto será objeto de especial seguimiento para garantizar el cumplimiento del acuerdo de la Comisión Asesora de Unibasq del 25 de septiembre de 2017, en relación a los requisitos exigibles para el personal académico en los programas de evaluación de titulaciones oficiales:

“El artículo 4 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, establece como requisito de las universidades para su creación y reconocimiento disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación.

Más específicamente, en el artículo 7 del mismo Real Decreto se establece:

1. El personal docente e investigador de las universidades se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y por las previsiones contenidas en este artículo.
2. El número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad no presencial, pudiendo oscilar entre 1/50 y 1/100 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor semipresencialidad.
3. El personal de las universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:
  - a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado.
  - b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de Máster.

c) La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor.

A estos efectos el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentaje señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

4. Las universidades garantizarán que, al menos el sesenta por ciento del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

5. En cuanto a la compatibilidad del profesorado de las universidades públicas y las universidades privadas, se aplicará lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

6. Para acreditar los requisitos previstos en este artículo, las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

De acuerdo a lo indicado, la Comisión Asesora de Unibasq acuerda establecer los requisitos anteriormente citados como criterios de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de cada titulación oficial presentada“.

Vitoria, a 31/10/2019:

LA DIRECTORA DE UNIBASQ



Eva Ferreira